

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Señalando la hora de las tres de la tarde del próximo día 17 del actual para la recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey (q. D. g.), y la de las cuatro para la recepción de señoras.—Página 622.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a D. Miguel Rechea y Hernández.—Página 622.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que a partir del día 14 del corriente se exija en los puertos francos del Norte de Africa la mitad de la cuota del impuesto de transportes que se satisface en la Península y Baleares.—Página 622.

Otra declarando sin efecto, por falta de pago, la sucesión en el título de Marqués, concedida a los señores que se mencionan.—Página 622.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden clasificando de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Villa del Prado (Madrid) por D. Eugenio González-Maldonado, titulada "Preceptoría de Gramática y Escuela de niños".—Páginas 622 y 623.

Otra aprobando las oposiciones a la

plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 623.

Otra desestimando el recurso de don Francisco Albanell contra decreto de la Dirección general de Primera enseñanza.—Página 624.

Otra aprobando las bases presentadas por el Jurado del Concurso Nacional de Grabado para 1923-24. —Página 624.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 624.

Otra ídem id. a la cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Périodica de Comercio de León.—Página 624.

Otra disponiendo que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 250 ejemplares de la obra titulada "El año político, 1922", de la que es autor D. Fernando Soldevilla Ruiz.—Página 624.

Otra ídem id. 300 ejemplares de la obra titulada "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", de la que son autores varios.—Página 625.

Otra aprobando las oposiciones celebradas para proveer en propiedad las plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infectocontagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Santiago y León.—Página 625.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno libre, a la cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Périodica de Comercio de Vigo.—Página 626.

Otra disponiendo se den los ascensos de escuela correspondiente, y que los Catedráticos que se mencionan pa-

sen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 625.

Otra anunciando a concurso previo de traslación la Cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 625.

Otra ídem a concurso previo de traslación la cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 625.

Otra nombrando a D. Juan José del Junco y Reyes Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.—Página 625.

Ministerio de Fomento.

Real orden autorizando a la Junta de Obras del puerto de Valencia para emitir, sin el aval del Estado, un empréstito de 20 millones de pesetas con arreglo a las condiciones que se detallan.—Páginas 625 y 626.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden admitiendo la renuncia del cargo de Verificador oficial de contadores para agua de la provincia de Huesca a D. Fernando Martín Vidales, y disponiendo se anuncie el concurso para la provisión de dicha vacante.—Páginas 625 y 627.

Otra disponiendo la creación de la plaza de Verificador de contadores eléctricos de Ceuta y que se anuncie la apertura del correspondiente concurso para su adjudicación.—Página 627.

Otra anulando el acuerdo de inscripción de la marca número 3.866, a nombre de D. Vicente Fernández de Castro.—Páginas 627 y 628.

Otra accediendo a la petición formulada por la Sociedad mutua de Empleados subalternos de la Administración de Mercados de Valencia, re-

lativa a la aprobación de terrenos y calificación de heras para un grupo de 14 casas que proyecta edificar.—Página 628.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Convocando al Pleno de la Junta Consultiva para el día 12 de Junio próximo, a fin de celebrar la primera reunión ordinaria del presente año.—Página 628.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, verificado anteaño.—Página 628.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Solicitud de D. Ambrosio Ariza Garcés sobre declaración de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 629.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Telégrafos.—Concediendo el reintegro en la escala activa a los supernumerarios que se mencionan, y el ingreso a los en expectación que se indican.—Página 630.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concediendo a D. Enrique Miranda Tuya, Catedrático y Director del Instituto general y técnico de Gijón, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.—Página 630.

Dirección general de Primera ense-

ñanza.—Creando con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Página 630.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 633.

Distribución de créditos de los conceptos primero y tercero del artículo 2.º del capítulo 12 del presupuesto vigente de este Ministerio.—Página 634.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

El excelentísimo señor Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia en 11 de los corrientes lo que sigue:

"Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del próximo día 17 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de su cumpleaños, y la de las cuatro para la Recepción de Señoras.

De orden de S. M. lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los demás señores Ministros y efectos consiguientes."

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1923.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrejilla.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con dis-

tintivo blanco, según cuota reducida, a D. Miguel Rechea y Hernández.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA AZNAR.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º del texto refundido de las disposiciones legislativas que regulan el impuesto de transportes por mar y a la entrada y salida por las fronteras, publicado por Real decreto de 28 de Julio de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir del día 14 del corriente mes de Mayo se exija en los puertos francos del Norte de Africa la mitad de la cuota del impuesto de transportes que se satisface en la Península y Baleares, con arreglo a las tarifas vigentes, aprobadas por Real decreto de 2 de Septiembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Contribuciones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

ha tenido a bien declarar sin efecto, por falta de pago, la sucesión en el Título de Marqués de los Salados concedida a D. Joaquín Núñez Grimaldi; la de Marqués de Blondel del Estanque a favor de D. Carlos de Miguel y Santol; la de Marqués de Albolote a don Lorenzo Piñeyro y Fernández de Córdoba, y la cesión del Marquésado de Casa Peñalver a D. José Romero de Armenteros.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1923.

VILLANUEVA

Señor Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en Villa del Prado (Madrid) por D. Eugenio González-Maldonado; y

Resultando que D. Francisco Plácido González-Maldonado, hijo, heredero y testamentario del fundador, a virtud del poder que éste le confirió en la ciudad de Puebla de los Angeles, de Nueva España, en 11 de Agosto de 1774; y como mandatario de su hermano D. José, tenedor de los bienes relictos al fallecimiento del causante, otorgó escritura en 28 de Enero de 1793 ante el Escribano de esta Corte D. Santiago de Estépar, por la que instituyó, fundó y estableció, a más de dos Capellanías colativas, una Preceptoría de Gramática, con la obligación de enseñarla gratis a todos los

estudiantes hijos de vecinos de Villa del Prado, y una Escuela de primeras letras, cuyo Maestro tendría asimismo obligación de dar enseñanza gratuita a los hijos de los citados vecinos, sean de corta o más edad, y sin diferencia entre pobres y acomodados, nombrando Patronos de la institución al pariente que se halle en las condiciones que la escritura determina, al Cura párroco y a los señores Regidor Vecano, Procurador síndico y Alcalde de la repetida villa, mediante escritura adicional de 1.º de Febrero del citado año:

Resultando que para el sostenimiento de las indicadas Capellanías y Fundaciones asignó un capital de 500.000 reales, de ellos 500.000 impuestos a censo, redimible con créditos de 2 1/2 por 100 sobre los Estados y Marquesado de Orani, que poseía el señor Duque de Híjar, según escritura que, con la correspondiente Real facultad, otorgó en 30 de Julio de 1788; y los 50.000 restantes, procedentes de réditos del expresado censo, cobrados y entregados a la Compañía de los Cinco Gremios Mayores, en otro reservativo y al quitar, pasados los cuatro primeros años, al 3 por 100:

Resultando que de las rentas de ambos censos se habían de pagar: 300 ducados al año a cada una de las dos Capellanías; 3.300 reales, también anuales, a la Preceptoría de Gramática; otros tantos a la Escuela de primeras letras, y 60 a cada uno de los Patronos:

Resultando que el capital fundacional se halla actualmente constituido por el censo de las 125.000 pesetas (500.000 reales) que entregó el fundador al señor Duque de Híjar en 26 de Julio de 1780 sobre la Acequia Real de Júcar, vendido por el Estado en 1904, por lo que hubo de instar el Patrono de Sangre ante el Ministerio de Hacienda la nulidad de dicha venta, y, subsidiariamente, la entrega de la inscripción intransferible equivalente a su importe, con los intereses devengados:

Resultando que corresponden asimismo a la Fundación tres títulos de la serie A de la Deuda perpetua interior, uno de la serie H y otro de la G, que importan en total 1.800 pesetas nominales:

Considerando que se han observado los trámites exigidos por las disposiciones vigentes y que la declaración pretendida corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuido el protectorado y la alta inspección so-

bre las instituciones benéfico-docentes, conforme a los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que la citada Fundación tiene carácter permanente e irrevocable, y que como su fin es la enseñanza gratuita, constituye una institución benéfico-docente, comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, con cuantas condiciones exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que, de acuerdo con la voluntad del fundador, deben reconocerse como Patronos de la misma a quienes, por razón del parentesco y de los cargos, aparecen designados en la escritura fundacional, los cuales deberán formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado en la forma prevenida en la citada Instrucción, ya que el causante no les relevó de tal deber:

Considerando que constituye otro para los Patronos reinstalar la gestión ante el Ministerio de Hacienda a fin de conseguir sea declarada nula la venta del censo que constituye la parte principal del capital, censo que, por su carácter de redimible, según consta en la escritura de fundación, no debió ser incluido en las leyes desamortizadoras, ya que es doctrina constante en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que se hallan fuera de aquellas leyes las fincas y derechos reales pertenecientes a Memorias en las que el fundador no prohibió, como ocurre en el presente caso, su enajenación ni redención, pues que tales Memorias o fundaciones ni pierden ni podrán tener el carácter de "manos muertas"; y en el supuesto de que dicha declaración de nulidad no prosperase, reinstalar del Estado la liquidación y entrega de la lámina equivalente al importe del mencionado censo y de los intereses devengados a partir de la fecha de la incautación; de modo que el Patronato, una vez recabados los bienes pertenecientes a la Fundación, procederá a regularizar la misma, asignando proporcionalmente la parte que corresponda al cumplimiento de cada una de las cargas fundacionales, teniendo siempre en cuenta la voluntad del fundador,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente, como comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Fundación instituida en Villa del Prado

(Madrid) por D. Eugenio González Maldonado, titulada "Preceptoría de Gramática y Escuela de niños".

2.º Que se reconozca como Patronos de la misma al pariente del fundador que justifique hallarse dentro de las condiciones establecidas en la escritura otorgada a 1.º de Febrero de 1788 por D. Francisco Plácido González-Maldonado; al Cura párroco, al Alcalde, al Síndico y al Concejal más antiguo del Ayuntamiento de la repetida villa, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, ejercido por este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

3.º Que por los Patronos se reinstale ante el Ministerio de Hacienda la nulidad de la venta del censo perteneciente a la Fundación, y de no prosperar ésta, que se recabe del Estado la liquidación y entrega de la lámina, equivalente al importe del citado censo, y de los intereses devengados a partir de la fecha de la incautación; llevando a efecto, una vez conseguido aquello, la regularización de las Memorias mediante la determinación del capital y rentas que han de asignarse proporcionalmente al cumplimiento de cada una de las cargas fundacionales; y

4.º Que estos acuerdos se comuniquen a los Centros y entidades que señala el artículo 45 de la vigente Instrucción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1923.

SALVATELLA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid, y declarar desierta la provisión, por no haberse presentado ninguno de los aspirantes que solicitaron tomar parte en las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.

SALVATELLA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Francisco Albanell contra decreto de la Dirección general de Primera enseñanza, por el que se desestima la petición de dicho señor solicitando el sueldo de plantilla del Escalafón general del Magisterio:

Resultando que en 10 de Febrero de 1923 se publicó Real orden por la que se declara que la situación que corresponde al Sr. Albanell en el escalafón general del Magisterio es la de excedente:

Considerando que la resolución recurrida se halla perfectamente de acuerdo con la precitada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se desestime el recurso del Sr. Albanell.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las bases presentadas por el Jurado del Concurso Nacional de Grabado para 1923-24,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobarlas y disponer que se publiquen a continuación.

1.º Podrán presentarse a este concurso todos los grabadores españoles, hispanoamericanos y portugueses.

2.º Se concederá un premio de 3.000 pesetas al mejor retrato de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, grabado en plancha de cobre.

3.º El retrato será solamente de la cabeza (descubierta), de tamaño de 17 centímetros desde lo más alto del cabello hasta la parte inferior del mentón.

4.º Las dimensiones de la plancha, así como la parte visible del busto, quedan a elección del artista.

5.º La ejecución deberá ajustarse a las condiciones de la técnica artística del grabado, excluyendo los procedimientos fotomecánicos.

6.º Queda a la iniciativa de los concursantes el realizar su trabajo a base de retratos en fotografía de S. M. el Rey, de dibujos de las mismas o del natural.

7.º Los concursantes presentarán la plancha acompañada de dos pruebas de la misma.

8.º El plazo para la presentación de trabajos se cerrará el día 10 de Diciembre de 1923, y el Jurado emitirá su fallo dentro de los diez días si-

guientes al de la apertura de la Exposición de dichos trabajos en la Escuela Especial de Escultura, Pintura y Grabado.

9.º Los trabajos se presentarán en la Sección del Fomento de las Bellas Artes de este Ministerio en los días laborables, de once a una de la mañana, acompañados de un oficio o carta, fechada y firmada por el autor, o un lema en sobre cerrado. En la referida Sección se les entregará un recibo o resguardo, fechado y firmado por el Secretario de los Concursos Nacionales. Los trabajos procedentes de la República citada americana y Portugal, así como los de provincias, serán dirigidos al Secretario de los Concursos, Dirección general de Bellas Artes; el Presidente, Manuel Villegas Brieva; el Secretario, Carlos Verger.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la cátedra de Legislación mercantil española, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Joaquín del Olmo y Bernard, D. Joaquín García Naranjo, D. Adolfo Delibes y Cortés y don José Hernández Amador, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Sevilla, Cádiz, Valladolid y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente.

Suplentes: D. Ricardo Espejo de Hinojosa, D. Belisario Santocildes Palazuelos, D. Eloy Díez Montoya y D. Francisco Javier Cemín Sagüés, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Barcelona, León, San Sebastián y Bilbao, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León:

Presidente, D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Zacarías Herrero Sagarra, D. Ricardo Hodgson Balestrino, D. José López Tomás y don José María Abalo y Abad, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife, Valladolid y San Sebastián, respectivamente.

Suplentes: D. Isafas Ignacio González Cobos, D. Rafael Díaz Montoro, D. Daniel López y López y don Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Valencia, Cádiz, Madrid y Las Palmas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales acerca de la obra titulada "El Año Político, 1922", de la que es autor D. Fernando Soldevilla Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 250 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra titulada "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", de la que son autores varios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran 300 ejemplares de la citada obra, sin los pliegos adicionales, al precio de 40 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 3.000 pesetas, se libre a favor de D. José Pillado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 25.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las oposiciones celebradas para proveer en propiedad las plazas de Profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de carnes y sustancias alimenticias y Policía sanitaria, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Santiago y León, y, en su consecuencia, que se expiden los oportunos nombramientos a favor de los opositores aprobados D. José Marcos Rodríguez y D. Indalecio Hernández Martín, conforme a la propuesta del Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, en

turno libre, a la cátedra de Inglés, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Vigo:

Presidente, D. Juan Flórez Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Isafas Ignacio González Cobos, D. Rafael Díaz Montoro, D. Daniel López y López y don Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Valencia, Cádiz, Madrid y Las Palmas, respectivamente.

Suplentes: D. Antonio Oriosolo y Cortina, D. Jesús Bentz López, don Rigoberto Santonja Gil y D. Salvador Marquínez Isasi, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Bilbao, Santander, Alicante y Oviedo, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 27 de Abril último el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante D. Miguel Pérez Aravena, quien cumplió la edad de setenta años el día 15 de dicho mes, fecha de su cese en el servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Rigoberto Santonja Gil y D. Bruno Luis López Diego-Madrado, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Alicante y Zaragoza, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 32 y 52, con el sueldo anual de 11.000 pesetas el primero y 10.000 el segundo, y ambos con la antigüedad del día 16 de Abril próximo pasado.

2.º Que de conformidad con lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 9.º del Real decreto de 21 de Junio de 1918 y en la Real orden de 19 de Abril último pase a ocupar el número 54 del Escalafón, con el sueldo anual de 8.500 pesetas y la misma antigüedad que los anteriores, D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la cátedra de Física y Química, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación la cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a D. Juan José de Junco y Reyes Catedrático numerario de Contabilidad de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de empréstito de 20 millones de pesetas.

fas que con fecha 10 de Febrero último eleva para su aprobación la Junta de Obras del puerto de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien autorizar a la Junta de Obras del puerto de Valencia para emitir, sin el aval del Estado, un empréstito de 20 millones de pesetas (20.000.000), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se amortizará sobre las bases con que fueron emitidas las 2.000 obligaciones al interés de cinco por ciento anual (5 por 100), puestas en circulación por la Junta de Obras de Valencia, del empréstito de siete millones (7.000.000) de pesetas autorizado por Real orden de 11 de Abril de 1906, quedando anulada la autorización para negociar las 12.000 obligaciones existentes en cartera, correspondientes a dicho empréstito.

2.ª La Junta de Obras del Puerto de Valencia podrá emitir, a la par, hasta 40.000 obligaciones al portador, amortizables, de quinientas (500) pesetas cada una, cuyo importe total se empleará en la construcción de los diques de abrigo de dicho puerto, que por su presupuesto de contrata asciende a la cantidad de treinta y seis millones (36.000.000) de pesetas, y en la construcción de otras obras y servicios urgentes a realizar, así como también al pago de intereses y amortización de los empréstitos de dicha Junta de Obras del puerto.

3.ª Estas obligaciones devengarán el interés anual de seis por ciento (6 por 100), que satisfará la Junta por semestres vencidos, pagaderos el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año; a cuyo efecto, todas las obligaciones llevarán los cupones necesarios.

4.ª La Junta, a medida que lo exija el desarrollo de las obras, pondrá en circulación o entregará en garantía de operaciones de crédito el número de obligaciones que juzgue necesarias.

5.ª Las obligaciones que se emitan en cada anualidad formarán una serie, distinguiéndose las distintas series por los respectivos años de emisión.

6.ª La amortización se regirá por las reglas siguientes:

a) Se efectuará sujetándose al cuadro establecido al efecto, comenzando cinco años después al en que fué emitida la primera serie, mediante sorteos públicos que se

celebrarán el primer día hábil de Enero y Julio de cada año, ante una Comisión de la Junta de Obras del Puerto, en el local de la misma, y previo anuncio de dichos actos en el *Boletín Oficial* de la provincia, con quince días de antelación.

b) La Junta de Obras del puerto se reservará, una vez iniciado el período de amortización, el derecho de hacer otras extraordinarias, independientes de las semestrales a que se refiere el párrafo anterior, siempre que haya transcurrido un quinquenio desde la emisión de la serie sorteable.

c) La amortización tendrá lugar siempre por orden de prelación de series sucesivas, no haciéndose de ninguna a partir de la segunda, interin no lo haya sido la anterior.

d) El primer sorteo para la amortización se hará en el año quinto, a contar desde el correspondiente a la primera serie puesta en circulación.

6.ª El reintegro de las obligaciones que corresponda amortizar será satisfecho a partir del día de su vencimiento, no devengando interés alguno dichas obligaciones desde esta fecha.

7.ª Para atender al pago de intereses y amortización de este empréstito la Junta consignará en sus presupuestos las cantidades que sean necesarias.

8.ª Las obligaciones serán admitidas por su valor nominal en toda clase de depósitos y fianzas, para responder de contratos y servicios a cargo de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

9.ª La Junta garantizará con todos los recursos de que disponga el abono efectivo a las fechas respectivas de su vencimiento, mediante su oportuna presentación, los cupones semestrales y el reintegro de las obligaciones que se amorticen. A este fin consignará en sus presupuestos correspondientes los créditos que requieran el pago de intereses y amortización de las obligaciones emitidas, intereses de préstamos obtenidos con garantía de obligaciones y amortizaciones extraordinarias.

10. Hecha que fuese la emisión de este empréstito, los tenedores de las obligaciones del mismo nombrarán dos personas de su seno que, con otras dos de la Junta y presididos por el de la misma, formarán la Comisión de Inspección encargada de vigilar el exacto cumplimiento de las condiciones en que

hubiere sido contratado el empréstito.

11. La Junta de Obras del puerto publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia resúmenes semestrales de todas las operaciones del empréstito.

12. Los gastos de inserción del anuncio y todos los demás que ocasionen la impresión y emisión de las obligaciones serán de cuenta de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Martín Vidales, Ingeniero industrial, Verificador oficial de contadores para agua de la provincia de Huesca, en súplica de que le sea admitida la renuncia de su cargo, por verse obligado a fijar su residencia en Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia de su cargo a D. Fernando Martín Vidales y disponer se anuncie en la GACETA el correspondiente concurso para la provisión de dicha vacante de Verificador de Contadores de agua de la provincia de Huesca, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de las vigentes Instrucciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores para agua se proveerá por concurso, atendiendo a las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Arquitectos e Ingenieros industriales.
- 2.ª Las demás clases de Ingenieros y Doctores o Licenciados en Ciencias.

físicas, con título español, siendo preferidos dentro de cada grupo los que demuestren, por medio de sus escritos o por los cargos que hayan desempeñado, su especial competencia en asuntos hidráulicos.

4.º Cuando no concurren individuos que reúnan las condiciones expuestas, se abrirá nuevo concurso entre Ayudantes del Cuerpo de Obras públicas.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional o testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a contarse desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esta Superioridad por la Comandancia general de Ceuta y suscrita por el Ingeniero Industrial D. Ramón Companys y Jover, en suplica de que se incoe el correspondiente expediente para justificar la necesidad de proceder a la creación de la plaza de Verificador de contadores eléctricos de Ceuta; y

Considerando que no sólo por la situación especialísima de dicha plaza, separada del resto de la Península, sino por el incremento habido en estos últimos años en la industria eléctrica, se justifica debidamente la creación de la precitada plaza, caso previsto en el párrafo segundo del artículo 2.º de las vigentes Instrucciones reglamentarias para dicho servicio de verificación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La creación de la plaza de Verificador de contadores eléctricos de Ceuta.

2.º Que se anuncie en la GACETA

DE MADRID la apertura del correspondiente concurso para su adjudicación, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de contadores eléctricos se proveerá por concurso, ateniéndose a las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales procedentes de cualquiera de las Escuelas de Madrid, Barcelona o Bilbao.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores y Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español y Oficiales de Marina con títulos de torpedistas, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Dentro de cada una de esas condiciones de preferencia será mérito el estar desempeñando en propiedad el cargo de Verificador de contadores eléctricos de otra provincia, y entre varios que reúnan esta condición será preferido el que lleve más tiempo en el servicio de dicho cargo.

También será mérito que seguirá al anterior y siempre dentro de cada una de las tres condiciones de preferencia el haber desempeñado dicho cargo de Verificador de contadores eléctricos durante un año por lo menos, y ser Verificador de contadores de gas o agua en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.
Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional o testimonio notarial del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, a

contar desde la fecha de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio del Trabajo en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por los señores Hijos de Jiménez Varela, contra el acuerdo concediendo a D. Vicente Fernández de Castro la inscripción de una marca de fábrica:

Resultando que solicitada por don Vicente Fernández de Castro, en 8 de Mayo de 1920, la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de una marca de fábrica para distinguir toda clase de vinos, a la que correspondió el núm. 38.663, y publicada la petición en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 16 de Agosto siguiente, se opusieron a ella los señores Hijos de Jiménez Varela, por tener registrada la marca semejante, núm. 15.115:

Resultando que acordada la suspensión del expediente, se comunicó la oposición al peticionario, y éste, en su contestación, alega las razones que juzga oportunas en defensa de su derecho:

Resultando que la Dirección general de Comercio, por acuerdo de 28 de Junio de 1921, concedió la inscripción solicitada, fundándose en "que no habiéndose formulado oposición alguna" y examinados los álbumes, no aparece en ellos ninguna marca similar:

Resultando que contra este acuerdo interponen recurso de revisión los señores Hijos de Jiménez Varela, por haber sido tomado con evidente error de hecho:

Considerando que, efectivamente sin entrar en el fondo del asunto, se advierte que no sólo se ha prescindido en el acuerdo recurrido de la oposición formulada por los hoy recurrentes, sino que se afirma terminantemente "que no se ha presentado oposición alguna":

Considerando que éste es un caso típico del error de hecho a que se refirió el artículo 14 del Reglamento para ejecución de la ley de Propiedad Industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien anular el acuerdo de inscripción de la marca número 38.663, a nombre de D. Vicente Fernández de Castro, reponiendo el expediente al estado en que se encontraba en el momento de ser presentada la oposición de los señores Hijos de Jiménez Varela.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la petición que formula la Sociedad mutua de Empleados subalternos de la administración de Mercados de Valencia, relativa a la aprobación de terrenos y calificación condicional de baratas para un grupo de 14 casas que proyecta edificar en el término de dicha ciudad, Vara de la calle de Sagunto, partido de Benicalap:

Resultando que dicho expediente ha sido examinado por el Instituto de Reformas Sociales, el cual opone algunos reparos en lo que a la construcción se refiere, pero la Comisión especial de Casas Baratas, en su sesión de 27 del actual acordó a proponer la aprobación de los terrenos por el Ministerio del Trabajo:

Considerando que dichos terrenos reúnen las condiciones exigidas por el Reglamento y ley vigente, y que han sido informadas por el Inspector del Trabajo correspondiente:

Vista la legislación vigente y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a la petición que formula la Sociedad mutua de Empleados subalternos de Mercados de Valencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

JUNTA CONSULTIVA

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento de esta Junta Consultiva, aprobado por Real decreto de 4 de Octubre último,

vengo en convocar al Pleno de la misma para el día 12 de Junio próximo, a fin de celebrar la primera reunión ordinaria del presente año y tratar de los asuntos que figuran en la orden del día que a continuación se relacionan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Sres. Vocales que tengan su residencia en esa circunscripción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1923.—El Director general de Navegación y Pesca marítima, Honorio Cornejo.

Señores Directores locales de Navegación y Pesca marítima.

Relación de los asuntos comprendidos en la orden del día para la próxima reunión del Pleno de dicha Junta, que ha de celebrarse el día 12 de Junio de 1923.

ORDEN DEL DIA

JUNTA EN PLENO

I

Proyecto de bases, aprobado por el Pleno, encaminado a conseguir una reglamentación de las Direcciones locales de Navegación y Pesca marítima, con las adiciones acordadas al mismo por la Comisión permanente, en cumplimiento de Decreto asesorado del Sr. Ministro de 5 de Febrero de 1923.

II

Declaración de las vacantes de Vocales de las nuevas representaciones creadas en el seno de la Junta Consultiva por su vigente Reglamento, aprobado por Real decreto de 4 de Octubre de 1922, o sean la Asociación de Navieros de Bilbao, la Asociación de Navieros del Mediterráneo, los navieros y Compañías nacionales de veleros dedicados a la navegación de altura y gran cabotaje, las Asociaciones de Maquinistas navales; Asociaciones de patronos de cabotaje; Asociaciones o Sociedades de marineros y fogoneros, Asociaciones o Sociedades del personal marítimo de fonda, patronos de pesca, radiotelegrafistas y personal embarcado de fonda, convocatoria de las elecciones y resultado de las mismas.

III

Comunicación del Delegado del Ministerio de Marina en la Conferencia Internacional de Derecho marítimo, celebrado en Bruselas en Octubre de 1922, remitida a informe de la Junta a propuesta del Negociado de Información de la primera Sección del Estado Mayor Central.

IV

Moción del Vocal Sr. Barreras Masó, relativa a obtener ciertas modificaciones en la legislación vigente respecto a los derechos de despacho de buques, principalmente los vapores pesqueros que hacen frecuentes entradas en el puerto de Gibraltar para carbonear.

V

Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros remitiendo copia de la instancia promovida en Barcelona por la Federación de Armadores "Navegación Libre Española", en súplica de que el Gobierno adopte con urgencia, por agravación de la crisis marítima, las medidas que se detallan en la aludida solicitud para el desarrollo del tráfico marítimo.

VI

Solicitud de la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante Española, de Barcelona, pidiendo modificación o aclaración de la Real orden de 30 de Diciembre último, dictada a propuesta del Pleno de la Junta, y en virtud de la cual se concedió a los alumnos de Náutica el derecho de poder efectuar sus prácticas de navegación en los "trawlers" de pesca de altura.

VII

Solicitud del Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón, en súplica de que, del mismo modo que se han verificado en otras épocas exámenes para Capitanes y Pilotos en aquel puerto, se verifiquen hoy a la par que en Bilbao, Coruña, Cádiz, Cartagena y Barcelona.

VIII

Solicitud de un Ayudante de máquinas de la Marina mercante, embarcado en vapor que lleva motores de combustión interna, suplicando que las prácticas efectuadas en dicho vapor le sean computables en su día entre las que se exigen para examinarse de segundo Maquinista naval.

IX

Propuesta de la Sección de Pesca, informada por la Inspección de Estudios científicos y estadísticos, encaminada a conseguir remediar la crisis por que atraviesan las industrias pesqueras, debida a la escasez de pescado que hoy se observa en nuestro litoral.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 26 premios mayores del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios. Poblaciones.

30.893	3.000.000	Málaga.
32.537	1.500.000	Salamanca.
47.732	1.000.000	Palma de Mallorca.
38.265	500.000	Barcelona.

Núms.	Prémios	Poblaciones.
23.712	250.000	Oviedo.
30.998	125.000	Barcelona.
32.002	50.000	Zaragoza.
17.844	50.000	Madrid.
20.026	40.000	Barcelona.
30.332	40.000	Madrid.
39.756	30.000	Santa Cruz de Tenerife.
31.418	30.000	Coruña.
16.409	20.000	Madrid.
3.827	20.000	Coruña.
24.062	12.500	Málaga.
1.865	12.500	Madrid.
1.011	12.500	Madrid.
31.975	12.500	Palencia.
24.397	12.500	Barcelona.
18.482	12.500	Barcelona.
20.190	12.500	Barcelona.
16.440	12.500	Murcia.
9.450	12.500	Madrid.
6.775	12.500	Irua.
25.244	12.500	Villanueva de la Serena.
22.777	12.500	Valencia.

Prémios	Pesetas.
tena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	4.000
2 ídem de 1.600 ídem ídem, para los del segundo	3.200
2 ídem de 1.020 ídem ídem, para los del premio tercero.....	2.040
4.387	96.240

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 28.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se verificará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 25 de Noviembre de 1922.—
El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:
Resultando que D. Ambrosio Ariza Garcés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chércoles, ostentando la representación de Presidente del Patronato de la Fundación de D. Juan Pablo López Martínez, solicita del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, en instancia de 13 de Enero de 1923, la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación mencionada:

Resultando que a la instancia acompañan los siguientes documentos:

Una certificación expedida por D. Eugenio García Martínez, Secretario del Ayuntamiento de Chércoles, del traslado de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública, que declara la Fundación de D. Juan Pablo López Martínez de beneficencia docente particular y el testamento cerrado de don Juan Pablo López Martínez protocolizado en los Registros del Notario de Madrid D. José Aponte y Gallardo en 16 de Octubre de 1895, bajo el número 1.591:

Resultando que el fundador D. Juan Pablo López Martínez, después de disponer en su citado testamento varios legados, que no se refaccionan con el objeto de este expediente, hace la institución de herederos del modo y bajo las condiciones que literalmente se transcriben a continuación:

"Instituto por heredero universal del remanente de mis bienes, después de deducido lo que antes deyo dispuesto, a mi pueblo natal Chércoles, en la provincia de Soria, y en su nombre y representación a su Alcalde y Ayuntamiento, cuya herencia se destinará al objeto de establecer en dicho pueblo dos Escuelas Normales libres, laicas, una para el sexo masculino y otra para el femenino."

"A dicho fin se construirá un edificio cómodo, amplio, ventilado e higiénico, con habitación para los Maestros y algunas tierras adyacentes que sirvan para la explicación y estudio de la agricultura, horticultura y arboricultura, hasta conocer y distinguir las tierras, sus abonos, siembras, labores, recolección de frutos y su conservación, que aprovecharán los Maestros."

"Esta Institución, que se entenderá de carácter puramente particular, será regida y administrada por el pariente mío más cercano, por el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento y el vecino más antiguo y mayor contribuyente del pueblo de Chércoles."

"Esta Junta o Comisión cuidará de la construcción, en sitio oportuno, del edificio, su buen estado y conservación, cumplimiento y deberes de los Maestros y aprovechamiento de los discípulos, nombrará los Maestros entre los más idóneos, mediante sus títulos de Normales, fe de vida y certificado de intachable conducta; serán preferidos, si los hay, los del pueblo, en su defecto los de la provincia, y en último caso, los de cualquiera de las provincias de Castilla y Aragón. Los nombrados por unanimidad o por mayoría de votos, no podrán ser multados, suspensos ni destituidos, sino por deficiencia o culpabilidad perfectamente probadas. Concluidas las obras y satisfecho su importe, el resto del capital de la herencia constituirá la dotación de los Maestros, que percibirán directamente del Administrador de la casa situada en Málaga, calle de Toril (hoy de Moreno Monroy), números 20 y 22, y si ésta fuere vendida en condiciones favorables, su importe se invertirá en títulos de la Deuda del 4 por 100 inferior, que se depositarán en la Sucursal del Banco de España en Soria; y

Madrid, 11 de Mayo de 1923.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Agustina de Domingo Hernando, Dolores Almendros García, Narcisca Pérez Barrero, Josefa Peña López y Dolores Ferrero Calvo, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Mayo de 1923.—P. O., Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE MAYO DE 1923.

Ha de constar de cuatro series de 28.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.387 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	30.000
10 de 2.500.....	25.000
1.071 de 500.....	535.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem ídem, para los 99 números restantes de la cen-	

los cupones o renta de dichos títulos los cobrarán los expresados Maestros, y descontando de su importe los gastos de material y conservación de las Escuelas, el resto constituirá la dotación de los mismos Maestros..."

"La expresada Junta administradora queda facultada para el caso de venta de la casa, para percibir su precio, o invertirlo en títulos de la Deuda, según antes se expresa y depositarlos en la Ceca del Banco de España y para otorgar la escritura de venta, todo esto en el caso de que la venta se verificase después de concluida mi testamentaria, y adjudicados los bienes; pero si aquella tuviere efecto durante el período testamentario, entonces quedan investidos de esas mismas facultades amplias, los albaceas que después nombrará":

Considerando que la Fundación instituida en su testamento por D. Juan Pablo López Martínez, tiene por objeto establecer en su pueblo natal, Chércoles, Escuelas para difundir la enseñanza primaria y la de agricultura entre los vecinos del citado pueblo, por lo que es indudable que la Fundación es una Institución benéfica de las citadas en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, que comprende a las Escuelas entre tales Instituciones:

Considerando que el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, en su número 9.º, establece que gozarán de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, las Instituciones de beneficencia gratuita, y que análoga exención dispone el artículo 22 de la Ley de 24 de Diciembre de 1912 al declarar exentos del citado impuesto, en su apartado F), los bienes que, de manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos, por lo cual, demostrado como queda el carácter benéfico de la Fundación, sólo resta razonar que no hay interposición de persona, esto es, que los bienes que constituyen el capital de la Fundación y sus rentas han de aplicarse directa e inmediatamente al objeto benéfico, para dejar sentada la procedencia de la declaración de exención objeto de este expediente:

Considerando que a este fin basta argüir que, si bien el Sr. López Martínez en la cláusula de institución de herederos, dispuso literalmente lo que sigue: "Instituyo por heredero universal del remanente de mis bienes, a mi pueblo natal de Chércoles..., y en su nombre y representación, a su Alcalde y Ayuntamiento": al propio tiempo y en la misma cláusula, determinó con claridad el destino de su herencia, añadiendo: "cuya herencia se destinará al objeto de establecer en dicho pueblo dos Escuelas Normales, libres, láicas, una para el sexo masculino y otra para el femenino"; y no se limitó a expresar de este modo claro y terminante el empleo de su herencia, si-
que ordenó en las siguientes dispo-

siciones testamentarias, con todo detalle, cómo se había de invertir el capital de la misma en la construcción de un edificio para Escuelas y adquisición de tierras adyacentes; aplicación del resto del capital; cobro de rentas, así como el modo de percibir las los Maestros, y nombramiento de una Junta administradora para regir la Institución, compuesta por el pariente más cercano, el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento y el vecino más antiguo y mayor contribuyente de Chércoles, todo lo cual constituyó el conjunto de ordenaciones de la última voluntad del testador, en cuanto se refiere a la Fundación que instituyó, y es a la vez una demostración completa de que los bienes heredados quedan adscritos necesariamente a la realización del objeto benéfico, sin que el hecho del nombramiento del pueblo de Chércoles, como heredero, y en nombre suyo de su Alcalde y Ayuntamiento, suponga la interposición de persona a que se refiere la Ley que rige el impuesto sobre bienes de personas jurídicas, puesto que señalado el objeto de aplicación del capital con una precisión tan minuciosa, no cabría contrariar la voluntad del fundador sin incurrir en una grave responsabilidad, y además no será posible que esto suceda, porque existe una Junta que viene a ser un verdadero Patronato de la Institución, que no sólo está formada por el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento, y que ha de cuidar de que los bienes fundacionales reciban la debida aplicación, que es lo que persigue la Ley del Impuesto, cuando exige para declarar la exención que no haya interposición de persona:

Considerando que este expediente está documentado como previene el párrafo segundo del número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911:

Considerando que, dada la claridad del caso y la circunstancia de que la Fundación no es de gran importancia, es competente para resolver este expediente, por delegación del excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, la Dirección general de lo Contencioso del Estado, según dispone la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exenta del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, a la Fundación benéfico-docente que en el pueblo de Chércoles instituyó D. Juan Pablo López Martínez.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Soria.

MINISTERIO DE LA G

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE TELEGRAFOS

Por exigencias del servicio y en

propuesta reglamentaria para la provisión de variantes ocurridas en la escala facultativa del Cuerpo de Telégrafos, les ha sido concedido el reintegro en la escala activa a los supernumerarios D. Hedefonso las Heras y Amarante, D. José Casado y Trigueros, D. Manuel Hernández y Lastras y don Miguel Arturo Madroñero y Martínez, y el ingreso a los en expectación, procedentes de la convocatoria de 1920, D. Ramón Villena y Villena y D. Angel Martínez y Martínez, siendo destinados con esta fecha, y atendiendo a necesidades del servicio, a los puntos que a continuación se indican:

Oficial segundo, reintegrado, D. Hedefonso las Heras y Amarante, a Sevilla.

Oficial segundo, reintegrado, D. José Casado y Trigueros, a Andújar (Jaén).

Oficial tercero, reintegrado, D. Manuel Hernández y Lastras, a León.

Oficial tercero, reintegrado, D. Miguel Arturo Madroñero y Martínez, a Escalón (Zaragoza).

Oficial tercero, de nuevo ingreso, D. Ramón Villena y Villena, a Córdoba.

Oficial tercero, de nuevo ingreso, D. Angel Martínez y Martínez, a Barcelona.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos y en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 9 de Mayo de 1923.—El Director general, Pérez Crespo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Enrique Miranda Tuya, Catedrático y Director del Instituto general y técnico de Gijón, un mes de licencia con sueldo entero para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio y Rector de la Universidad de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos, a que se refiere la relación adjunta, sobre creación de Escuelas:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por la Real orden de 24 de Abril de 1917 (Gaceta del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se creen, con carácter provisional, las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.
- 2.º Que por las respectivas Autoridades e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.
- 3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

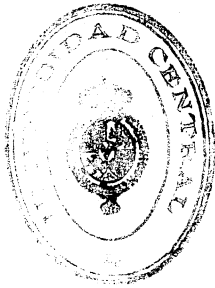
Las que han de proveerse en Maestro:	
	Pesetas.
Por sueldo.....	2.000
Por gratificación de adultos...	250
Por material para las clases diurnas	166,66
Idem id. para las idem nocturnas	62,50
Total.....	2.479,16
Las que han de proveerse en Maestra:	
Por sueldo.....	2.000

Por material para las clases diurnas	166,66
Total.....	2.466,66

Dichos gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo a la partida correspondiente del mismo presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a ustedes para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1923.—El Director general, Nacher.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones Administrativas,



RELACION de las escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 14 de Abril de 1923

Número de escuela	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Abadín.....	Lugo.....	Villarento.....	»	»	1	»	»
2	Acevedo.....	León.....	Acevedo.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en ni- ñas.
3	Alicante.....	Alicante....	Bacarot.....	1	»	»	»	Idem.
4	Arechavaleta....	Gulpúzcoa .	Aozaraza.....	»	»	1	»	»
5	Azuqueca.....	Guadalajara	Azuqueca.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en ni- ños.
6	Barro.....	Pontevedra.	Piñeiro.....	»	»	»	1	»
7	Becerreá.....	Lugo.....	Guilfrey.....	»	»	1	»	»
8	Idem.....	Idem.....	Osello.....	»	»	1	»	»
9	Idem.....	Idem.....	Ferreiros de Bal- boa.....	»	»	1	»	»
10	Bisauri.....	Huesca.....	Gabás.....	»	»	»	1	»
11	Cabola fuente....	Zaragoza...	Cabola fuente....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en ni- ños.
12	Camporredondo de Alba.....	Palencia...	Valsurbio.....	»	»	1	»	»
13	Cantalpino.....	Salamanca..	Cantalpino.....	1	1	»	»	»
14	Caso.....	Oviedo.....	Beneros.....	»	»	»	1	»
15	Idem.....	Idem.....	Caicao.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en ni- ños.
16	Cavia.....	Burgos.....	Cavia.....	»	1	»	»	Idem.
17	Cistierna.....	León.....	Scillos.....	»	»	1	»	»
18	Chantada.....	Lugo.....	Argozón.....	»	»	1	»	»
19	El Tejado.....	Salamanca..	Barrio de Casillas y Tejado.....	1	1	»	»	»
20	Epila.....	Zaragoza..	Epila.....	2	2	»	»	»
21	Folgozo de la Ri- bera.....	León.....	Tedojo.....	»	»	1	»	»
22	Idem.....	Idem.....	Ribera.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en ni- ñas.
23	Foronda.....	Alava.....	Foronda.....	»	»	1	»	A base de la de Patronato.
24	Foz.....	Lugo.....	Elio de Cardido..	»	»	»	1	»
25	Garrafé.....	León.....	Villavirde de Arri- ba.....	»	»	1	»	»
26	Idem.....	Idem.....	Garrafé.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en ni- ñas.
27	Gufa de Isora....	Canarias...	Casco.....	1	»	»	»	»
28	Idem.....	Idem.....	Chío.....	1	»	»	»	»
29	Idem.....	Idem.....	Tejina.....	1	»	»	»	»
30	Harta de Lanzarote	Idem.....	Casco.....	1	1	»	»	»
31	Huérteles.....	Soria.....	Huérteles.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en ni- ñas.
32	Huétor-Santillán..	Granada...	Prado-Negro.....	»	»	1	»	»
33	Idem.....	Canarias...	El Amparo.....	1	1	»	»	»
34	Idem.....	Idem.....	Las Lajas.....	1	»	»	»	»
35	Idem.....	Idem.....	El Molledo.....	1	»	»	»	»
36	Idem.....	Idem.....	Santa Bárbara....	»	1	»	»	»
37	Idem.....	Idem.....	San Felipe.....	»	1	»	»	»
38	Irueña.....	Jaén.....	Burrunchel.....	1	1	»	»	»
39	Idem.....	Idem.....	Dehesa-Alta.....	»	»	1	»	»
40	Idem.....	Idem.....	Dehesa-Baja.....	»	»	1	»	»
41	Laguardia.....	Alava.....	Laserna.....	»	»	1	»	»
42	Lalín.....	Pontevedra.	Iglesia.....	1	»	»	»	»
43	Laviana.....	Oviedo.....	Condado.....	1	»	»	»	»
44	Idem.....	Idem.....	Tolivia.....	1	»	»	»	Voluntaria que pasa a cargo del Es- tado.
45	Idem.....	Idem.....	Traña.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en ni- ños.
46	Idem.....	Idem.....	Villoria.....	»	1	»	»	Idem.
47	Idem.....	Idem.....	Entralgo.....	»	1	»	»	Idem.
48	Marquínez.....	Alava.....	Marquínez.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en ni- ñas.
49	Maside.....	Orense.....	Garabancs.....	1	»	»	»	Idem.
50	Miores.....	Oviedo.....	Ablaña.....	1	»	»	»	Idem.
51	Idem.....	Idem.....	Rebollada.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en ni- ños.
52	Idem.....	Idem.....	Seana.....	»	1	»	»	Idem.
53	Idem.....	Idem.....	Los Pontones....	»	1	»	»	Idem.
54	Idem.....	Idem.....	Bañía.....	»	1	»	»	Idem.
55	Orduña.....	Vizcaya....	Orduña.....	1	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN PROVISIONALMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
56	Ortigueira.....	Coruña....	Valeo.....	»	»	1	»	
57	Oseja de Sajambre.	León.....	Oseja de Sajambre.	1	»	»	»	
58	Ontes.....	Coruña....	Onteiro-Roó.....	»	1	»	»	
59	Idem.....	Idem.....	Sabardes.....	»	»	1	»	
60	Pitiegua.....	Salamanca..	Pitiegua.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
61	Pravia.....	Oviedo....	Peñaullán.....	»	1	»	»	Idem.
62	Puebla de Valboua	Valencia...	La Eliana.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
63	Puentes de García Rodríguez.....	Coruña....	Tras del Camino..	»	»	1	»	
64	Idem.....	Idem.....	Meidelo.....	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en niñas.
65	Idem.....	Idem.....	Tras del Puente..	»	»	1	»	
66	Rodeiro.....	Pontevedra.	Asperedo.....	1	1	»	»	
67	Idem.....	Idem.....	Pescoso.....	1	1	»	»	Funcionarán en Santa Marina.
68	Idem.....	Idem.....	Az.....	»	»	1	»	
69	Rosario.....	Canarias...	Tablero.....	»	»	»	1	
70	Sagunto.....	Valencia...	Poblado del Puerto	1	1	»	»	
71	Salinas del Manzano.....	Cuenca....	Salinas del Manzano.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
72	Santa Comba.....	Coruña....	Ser.....	»	»	»	1	
73	Santa Cruz de Mo- ya.....	Cuenca....	Las Rinconadas..	»	»	1	»	
74	Tacoronte.....	Canarias...	Casco.....	»	1	»	»	
75	Idem.....	Idem.....	Guamasa Los Naranjeros.....	»	»	1	»	
76	Idem.....	Idem.....	San Juan.....	»	»	»	1	
77	Tejeda.....	Idem.....	Carrizal.....	»	»	1	»	
78	Valderrueda.....	León.....	Morgorejo.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
79	Vélez-Blanco.....	Almería....	El Pfar.....	»	»	1	»	
80	Idem.....	Idem.....	Derde.....	»	»	1	»	
81	Idem.....	Idem.....	Alcoluche.....	»	»	1	»	
82	Villalcón.....	Palencia...	Villalcón.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
83	Villatuelda.....	Burgos....	Terradillos de Es- quera.....	»	»	1	»	
84	Unarre.....	Lérida....	Gabás.....	»	»	»	1	
85	Yeste.....	Albacete..	Fartos.....	1	1	»	»	
86	Idem.....	Idem.....	Fuentes.....	1	1	»	»	
87	Idem.....	Idem.....	Tús.....	»	1	»	»	
88	Idem.....	Idem.....	Sege.....	»	1	»	»	
89	Idem.....	Idem.....	La Graya.....	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en niños.
90	Idem.....	Idem.....	Rala.....	»	»	1	»	
91	Idem.....	Idem.....	Raspilla.....	»	»	1	»	
92	Idem.....	Idem.....	Tindavar.....	»	»	1	»	
93	Idem.....	Idem.....	Pauler.....	»	»	1	»	
94	Idem.....	Idem.....	Alcantarillas.....	»	»	1	»	
95	Idem.....	Idem.....	Arguolite.....	»	»	1	»	
96	Pulianillas.....	Granada...	Pulianillas.....	»	»	1	»	
97	Ciudad-Rodrigo..	Salamanca..	Arrabal del Puente	1	1	»	»	
98	Idem.....	Idem.....	Barrio de Cantarranas.....	»	»	1	»	
99	Agüimes.....	Canarias...	Los Corralillos...	»	»	»	1	
100	Jerez del Marquesado.....	Granada...	Jerez del Marquesado.....	1	1	»	»	
101	La Estrada.....	Pontevedra.	Ribeira.....	1	»	»	»	
102	Idem.....	Idem.....	Berres.....	»	1	»	»	
103	Mairena.....	Granada...	Júbar.....	»	»	»	1	
TOTALES.....				35	38	35	10	

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de

explanación y firme de los kilómetros 602,920 a 607,600 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Joaquín O. Repiso, vecino de Huelva, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al

proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 167.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 211.140 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de

Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva, y adjudicatario D. Joaquín O. Repiso, vecino de Huelva.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 332 a 334 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de León,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Enrique López, vecino de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 95.997 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 109.112.90 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Enrique López, vecino de Oviedo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución de badenes por obras de fábrica cubiertas en los kilómetros 1 a 24 de la carretera de Huesca a Robres, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ramón Cuota, vecino de Valcarlos, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 20.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 20.571.48 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril

de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. Ramón Cuota, vecino de Valcarlos (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 a 6,265 de la carretera de Vilasar de Mar a Argenton, provincia de Barcelona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, domiciliada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 43.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 47.221 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, domiciliada en Barcelona

Visto el Real decreto de 31 de Marzo de 1923 (GACETA del 1.º de Abril), en cuyo artículo 1.º se dice que en el año económico de 1923-24 regirán los Presupuestos generales del Estado de 1922-23, aprobados por la Ley de 26 de Julio de 1922, con los aumentos y disminuciones que figuran en un estado adjunto de modificación de créditos que se aprueba por el artículo 2.º, así como también el pormenor de los antedichos créditos por Secciones, capítulos y artículos expresados en el correspondiente estado letra A.

Examinada la ley de Presupuestos generales del Estado de 1922-23 de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27) antes citada:

Resultando de la comparación de uno y otra, teniendo en cuenta los estados adjuntos al primero, que para el ejercicio económico de 1922-23 siguen rigiendo los mismos créditos que figuraban para el de 1922-23 en la Sección octava, Ministerio de Fomento, para obras de conservación de carreteras por administración, capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, y para las de por contrata, capítulo 12, artículo 2.º, concepto 3.º:

Resultando que siguiendo vigente para 1923-24 el articulado de la Ley de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27) y diciéndose en la prescripción e) de su artículo 24 lo siguiente:

“El Ministro de Fomento distribuirá entre todas las provincias los créditos que figuran en los conceptos del artículo 2.º, capítulo 12, después de segregar del primero la cantidad necesaria para la adquisición de maquinaria.

Los datos que deberán proporcionar las Jefaturas de Obras públicas, tanto en lo referente a esta letra, como a la siguiente, serán examinados por grupos de Ingenieros Jefes de provincias limítrofes, presididos por el que de entre ellos designe el Ministro, el cual elevará los informes resultantes al Consejo de Obras públicas, que formulará la propuesta definitiva.

La distribución definitiva del total de ambos créditos se hará entre las distintas provincias, aplicando los coeficientes que, a propuesta del Consejo de Obras públicas, acuerde el Gobierno en proporción directa:

Primero. Al número de kilómetros de carreteras.

Segundo. Al precio de coste del metro cúbico de piedra de buena calidad.

Tercero. A la mayor frecuentación de las carreteras, para cuya apreciación podrá ser base el tonelaje de carga máxima de los carros y camiones matriculados en la provincia.

Los coeficientes así fijados regirán durante cinco años, al final de cuyo período podrán ser revisados:

Resultando que, según lo manifestado en la Real orden de 14 de Octubre de 1922, de distribución entre las Jefaturas de Obras públicas, del crédito para conservación de carreteras, capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, para los dos últimos trimestres de 1922-23, ha sido cumplida la tramitación a que daba lugar lo dispuesto en la prescripción e) del artículo 24, acabada de transcribir, proponiendo el Consejo de Obras públicas los coeficientes, teniendo en cuenta los datos segundos y tercero de aquella prescripción y que fueron aceptados por el Gobierno, y que en virtud del último párrafo de la misma regirán durante cinco años, siendo aplicables, por tanto, para la distribución que se ha de hacer para 1923-24 de los conceptos 1.º y 3.º del artículo 2.º del capítulo 12 de que ahora se trata:

Resultando que en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente para este Ministerio para 1923-24, por el Real decreto de 31 de Marzo de 1923 se fija la cantidad de 19.100.000 pesetas:

Resultando que en la prescripción a) del mencionado artículo 24 se dice: “No podrá exceder de 13 millones de pesetas la primera anualidad que se asigne en total a las subastas de suministro de materiales puestos en pie de obra con destino a la conservación de carreteras que se adjudiquen en el ejercicio económico a que esta ley se refiere, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 3.º; ni de 8 millones y 8 millones de pesetas, respectivamente, las que se fijan para

cada uno de los ejercicios siguientes. Los plazos de ejecución de las contrataciones correspondientes podrán variar de uno a tres años”:

Resultando que en circular de fecha 6 de Febrero de 1923, de la Dirección general de Obras públicas, dirigida a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, referente a los servicios de conservación y reparación de carreteras y para su cumplimiento en lo sucesivo, y en especial para el entonces próximo ejercicio económico de 1923-24, en el supuesto de que los presupuestos de 1922-23 habían de seguir vigentes para aquél, en las reglas que deberán tenerse en cuenta para la conservación de las carreteras se dice:

“2.ª Se distribuirán las partidas consignadas en el capítulo 12 del presupuesto de este Ministerio, bajo el supuesto de que sea prorrogado el vigente para el próximo año económico, con arreglo a los coeficientes proporcionales que han servido en el que se termina.

“4.ª Habrán de resultar iguales en los tres años a que afecten la suma de las anualidades correspondientes a todos los proyectos de acopios de cada provincia, aun cuando en ellos no se incluya su empleo.

“6.ª Las Jefaturas de Obras públicas, conocidos los créditos que les sean asignados a cada una, dispondrán libremente su distribución conforme a las necesidades de las carreteras, teniendo en cuenta que no deberán contar con aumentos ulteriores, pero habrán de someter a la aprobación superior los planes de subastas que propongan.

“Los proyectos de conservación deberán quedar aprobados por los Ingenieros Jefes antes del 15 de Marzo próximo, redactándose a este fin oportunamente, empleando la diligencia necesaria”:

Resultando que en circular de fecha 24 de Febrero de 1923, de la Dirección general de Obras públicas, dirigida a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, y dictada en virtud de haberse suscitado algunas dudas sobre la interpretación que deba darse a la regla 6.ª antes transcrita, de la circular de 6 de Febrero de 1923, se dice que “ha acordado manifestar a V. S. para su gobierno, que salvo ulteriores rectificaciones que puedan imponer las circunstancias, puede V. S. contar con que con cargo al concepto 3.º, correspondiente al artículo 2.º del capítulo 12 del presupuesto vigente, que probablemente no habrá de ser modificado en esta parte, podrán subsanarse en esa provincia en el próximo ejercicio los presupuestos de conservación de sus carreteras que se formulen por un importe total igual al triple de la segunda anualidad asignada en el presente año económico a las subastas de igual clase de esa provincia, sin que esto implique modificación de la regla 4.ª de la circular mencionada, referente al servicio de conservación”:

Resultando que por Real orden de 17 de Abril de 1922 (GACETA del 19) se aprobó la distribución para el primer trimestre de 1922-23 del crédito

para conservación de carreteras, capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º, correspondientes al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente para 1923-24, y la distribución para todo el ejercicio económico de 1922-23 del capítulo 14, artículo 1.º, concepto 4.º, correspondientes al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 3.º del vigente para 1923-24, hechas ambas distribuciones con arreglo al número de kilómetros de carreteras en conservación en cada provincia, al precio del metro cúbico de piedra, incluso su empleo, y al volumen de desgaste por kilómetro, y habiendo tomado para la del concepto 4.º la cantidad total de 20 millones que autorizaba el entonces vigente apartado a) del grupo B de la disposición 7.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, declarada en vigor por Real Decreto de 29 de Marzo de 1921 y prorrogada por ley de 1.º de Abril de 1922, cantidad que es igual a la autorizada, según la transcrita prescripción a) del artículo 24 de la ley de 26 de Julio de 1922, así como también su distribución en tres anualidades, o sea de 13 millones para la primera y 8 millones para cada una de las segunda y tercera, y por tanto, según lo transcrito en el anterior Resultando de la circular de 24 de Febrero de 1923, la cantidad total que se ha de distribuir del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 3.º para el corriente ejercicio económico de 1923-24 será de 24 millones de pesetas en tres anualidades iguales de 8 millones cada una para los ejercicios de 1923-24, de 1924-25 y de 1925-26:

Resultando que casi todas las Jefaturas de Obras públicas han remitido ya las relaciones de los proyectos de conservación de carreteras y copias de éstos que se han de subastar en 1923-24, habiendo tenido en cuenta las circulares de 6 y 24 de Febrero de 1923:

Considerando que la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas de los conceptos 1.º y 3.º del artículo 2.º del capítulo 12 del presupuesto vigente para este Ministerio por Real decreto de 31 de Marzo de 1923, ha de hacerse y se hace proporcionalmente al número de kilómetros de carreteras en conservación en cada provincia y a los coeficientes fijados por el Consejo de Obras públicas, y ya aceptados por el Gobierno, y que regirán durante cinco años, según lo dispuesto en la transcrita prescripción e) del artículo 24 de la ley de 26 de Julio de 1922:

Considerando que dada la maquinaria que se ha adquirido, ya por gestión directa y por concursos durante los últimos años, y especialmente en los ejercicios económicos de 1921-22 y 1922-23, no se juzga necesario el segregar ninguna cantidad para adquisición de maquinaria por gestión directa del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º, a que autoriza la antes transcrita prescripción e) del artículo 24 de la ley de 26 de Julio de 1922; y, por tanto, que se distribuirá entre todas las Jefaturas de Obras públicas el crédito total de 19.400.000 pesetas en aquéllos fijado: pudiendo las Jefaturas de Obras públicas de las provin-

cias, con la autorización superior, adquirir maquinaria destinada a la conservación de carreteras, cargando el gasto al crédito que en virtud de la presente distribución se les asigna del que figura en el capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto:

Considerando que, dada la forma en que según el primer considerando se hace la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas de los 24 millones de pesetas, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 3.º, la cantidad total que corresponde a cada una no es igual a la fijada provisoriamente, según las circulares de 6 y 24 de Febrero de 1923, puesto que según se deduce de lo transcrito anteriormente de las mismas, esta última cantidad era el triple de la segunda anualidad de la distribución hecha para 1922-23, con arreglo a otros datos numéricos, según lo manifestado en el penúltimo resultando, y por tanto será preciso que por las Jefaturas de Obras públicas que ya han remitido, según tales circulares, las relaciones de los proyectos de conservación de carreteras que se han de subastar en 1923-24, y por las que las remitan, antes de tener conocimiento de esta orden, sean modificadas con arreglo a la distribución que por ésta se aprueba, y que conforme a esta misma las formulen las que aún no las hubieran enviado al publicarse tal distribución en la GACETA DE MADRID, si es que hay todavía alguna entonces en este caso.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la adjunta distribución entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito de 19.400.000 pesetas del capítulo 12, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto vigente por Real decreto de 31 de Marzo de 1923 para jornales, materiales, medios de transportes y auxiliares, incluso adquisición de canteras, árboles, maquinaria y automóviles para vigilar e inspeccionar las carreteras con destino a los trabajos, obras y arbolados que se ejecuten por administración, y empleo de piedra por el mismo sistema de acopios suministrados por subasta.

2.º Que las Jefaturas, al hacer la distribución entre los servicios a su cargo de la cantidad a cada una asignada, según la aprobada por el anterior apartado 1.º, se atenderán a todas las disposiciones vigentes sobre el particular.

3.º Que las cantidades asignadas se librarán por cuartas partes y por trimestres a cada Jefatura, mandando desde luego librar, en cuanto se publique esta distribución en la GACETA DE MADRID, la correspondiente al primer trimestre corriente, y en la primera decena del primer mes de cada uno de los otros tres las a ellos referentes, puesto que se trata de pago de jornales que no admiten dilación.

4.º Aprebar también la adjunta distribución general y en anualidades entre las Jefaturas de Obras públicas del crédito de 24 millones de pesetas, correspondiente al capítulo 12 ar-

to 2.º, concepto 3.º del presupuesto vigente por Real decreto de 31 de Marzo de 1923, para obras de conservación de carreteras por contrata; y

5.º Que dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, sean remitidas a este Ministerio las relaciones completas de los proyectos de conservación que se han de subastar en 1923-24 por las Jefaturas de Obras públicas que ya las hubieran enviado, haciendo en es-

tas últimas las inclusiones o exclusiones a que haya lugar, según sea mayor o menor el crédito total que ahora se las asigna, que el que se las había fijado provisionalmente en las circulares de 6 y 24 de Febrero de 1923, y por las Jefaturas de Obras públicas que aún no las hubieran mandado, si es que hay todavía alguna en este caso, teniendo unas y otras en cuenta las mentadas circulares, excepto, naturalmente, en lo que se refiere a la cantidad, que será la con-

signada en la adjunta distribución, y lo manifestado en el último Considerando.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1923.—El Director general, Nicoláu

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

DISTRIBUCIÓN de los créditos para obras de conservación de carreteras por administración y por contrata, capítulo 12, artículo 2.º, conceptos 1.º y 3.º del Presupuesto vigente para este Ministerio para 1923-24 por Real decreto de 31 de Marzo de 1923 (GACETA del 1.º de Abril), teniendo en cuenta lo dispuesto en las prescripciones (a) y (e) del artículo 24 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27), declarada en vigor por el mentado Real decreto para 1923-24, y las circulares de 6 y 24 de Febrero de 1923.

JEFATURAS	Kilómetros de carreteras en conservación	Coeficientes	Productos de kilómetros por coeficientes	CRÉDITO QUE SE ASIGNA A CADA JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS		Anualidad del concepto 3.º para cada uno de los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26
				Concepto 1.º	Concepto 3.º	
				Pesetas	Pesetas	
Albacete.....	1 427	0,6	856,20	559.500,00	692.200,00	230.736,33
Alicante.....	1 049	0,6	629,40	411.233,00	598.549,00	169.616,33
Almería.....	782	0,5	391,00	235.506,00	316.811,00	165.337,00
Ávila.....	814	0,4	325,60	212.770,00	263.237,00	87.745,00
Badajoz.....	1 429	0,5	714,50	466.994,00	577.659,00	192.550,00
Barcelona.....	1 132	1,0	1.132,00	739.727,00	915.164,00	395.061,33
Burgos.....	2 044	0,5	1.022,00	667.846,00	826.232,00	273.417,66
Cáceres.....	1 278	0,5	639,00	417.567,00	516.600,00	172.203,33
Cádiz.....	596	0,6	477,60	312.637,00	384.124,00	128.708,00
Castellón.....	723	0,4	289,20	185.933,00	233.819,00	77.936,33
Ciudad Real.....	1 386	0,4	554,40	362.783,00	448.214,00	149.404,66
Córdoba.....	1 467	0,5	733,50	479.320,00	593.611,00	197.837,00
Coruña.....	1 312	0,5	787,20	514.411,00	636.425,00	212.141,66
Cuenca.....	1 640	0,4	656,00	428.676,00	530.354,00	176.784,66
Gerona.....	1 166	0,8	932,80	609.553,00	784.138,00	251.379,33
Granada.....	1 044	0,5	522,00	341.611,00	422.852,00	140.950,66
Guadalajara.....	1 577	0,4	630,80	412.238,00	509.981,00	169.993,66
Guipúzcoa y Navarra.....	»	»	»	1.250,00	»	»
Huelva.....	613	0,4	245,20	160.927,00	199.236,00	66.412,00
Huesca.....	1 718	0,5	859,00	561.330,00	694.473,00	231.491,00
Jaén.....	1 225	0,4	490,00	329.200,00	396.649,00	132.216,33
León.....	1 640	0,6	984,00	643.513,00	795.532,00	255.177,33
Lérida.....	818	0,8	654,40	427.630,00	529.561,00	176.520,33
Logroño.....	929	0,5	464,50	303.636,00	375.730,00	125.177,66
Lugo.....	1 147	0,4	458,80	299.312,00	370.925,00	123.841,66
Madrid.....	1 269	1,0	1.269,00	829.252,00	1.011.945,00	341.981,66
Málaga.....	993	0,5	496,50	323.081,00	403.425,00	134.475,00
Murcia.....	1 375	0,5	687,50	449.760,00	555.821,00	185.273,66
Orense.....	734	0,4	293,60	191.858,00	237.366,00	79.122,00
Oviedo.....	1 886	0,8	1.508,80	985.954,00	1.209.315,00	466.695,00
Palencia.....	1 495	0,4	598,00	390.774,00	483.453,00	161.154,33
Pontevedra.....	1 099	0,4	439,60	284.912,00	352.432,00	117.497,33
Salamanca.....	1 120	0,4	448,00	292.754,00	363.193,00	121.064,33
Santander.....	1 233	0,4	513,20	315.860,00	414.995,00	138.301,66
Segovia.....	817	0,6	490,20	320.831,00	396.311,00	132.193,66
Sevilla.....	1 286	0,7	900,20	588.263,00	727.720,00	242.591,00
Soria.....	835	0,4	334,00	233.419,00	288.784,00	96.231,33
Tarragona.....	1 014	0,7	709,80	463.832,00	573.850,00	191.233,33
Teruel.....	1 479	0,4	591,60	333.592,00	478.239,00	159.429,66
Toledo.....	2 040	0,5	1.020,00	666.533,00	824.636,00	274.878,66
Valencia.....	2 15	0,8	783,00	514.931,00	637.072,00	212.357,33
Valladolid.....	1 297	0,5	648,50	423.775,00	524.291,00	174.763,66
Zamora.....	1 038	0,4	415,20	271.320,00	335.675,00	111.891,66
Zaragoza.....	1 790	0,7	1.253,00	818.797,00	1.013.009,00	337.669,66
Baleares.....	1 148	0,4	459,20	300.572,00	371.749,00	123.749,33
Balearias (Santa Cruz).....	305	0,5	152,50	99.564,00	123.791,00	41.263,66
Idem (Las Palmas).....	382	0,5	191,00	124.813,00	154.917,00	51.639,00
TOTALES.....	54.880		29.695,80	19.400.000,00	24.030.000,00	8.000.000,00